

(K)

Ordenanç. n.
173. y 187.

§. 7.

Todo lo que despues de alijada la Nave se metiere en ella , es perdido , con aplicacion à la Real Camara ; y el Maestre , que lo admitiere, tiene por pena dos tantos del valor. (K) Tambien tienen obligacion de visitar las Naos de Flota los Generales , y Almirantes de ella , (l) y inquirir si murió alguno en el viaje , si hizo , ò no testamento , y què bienes dexò, haziendo se exhiban; y si alguno ocultò algo de ellos , proceder contra èl , à su restitucion , y castigo. (m)

(l)

Cedul. del año
de 1592. tom.
4. de las Or-
denanças de
Indias.

(m)

Orden. 213.

§. 8.

Las Mercadurias, y cosas , que fueren en la Nave, se han de registrar por las personas, que las llevan, ante los Oficiales Reales, y su Escrivano , con declaracion (por menor) de las q̄ son, quantas, de quien , y à quien vãn consignadas ; y lo mesmo los Esclavos, y todo lo que se cargare para llevar à las Indias ; y tambien las cosas vedadas , que se sacaren , ò metieren con licencia de su Magestad , porque estas, como las demàs, vãn sugetas à Registro.

(n)

Leg. 7. tit. 24.
leg. 3. & 4.
ti. 25. leg. 16.
tit. 18. lib. 9.
Recop. Leg. 5.
tit. 25. part. 9.
Orden. n. 153.

(n)

§. 9.

Tambien se ha de registrar todo el oro, plata, y piedras preciosas , que se llevaren de las Indias à España; y lo mesmo el oro , ò plata , que se llevare por la Mar de el Sur , para la Tierra-Firme , ò à otras partes de las Indias ; lo qual , no solo ha de tener el primer registro, fino es que aviendo de pasar à España , se ha de hazer segundo en la Mar de el Norte , so pena de perdido en la forma antecedente. (o)

(o)

Orden. n. 217.
cap. del orden
de el año de
1572. tom. 4.

§. 10.

Aquel à quien se le dieren las cosas vedadas para embarcarlas , ò meterlas de fuera del Reyno en este,